

RESOLUCIÓN No.

(3 6 1 7 - - - 3 0 OCT 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0788 del 2 de agosto de 2019 **CORPOBOYACÁ** inicio trámite administrativo de Permiso de Vertimientos a nombre del **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA**, identificado con **NIT. 826000214-6**, para descargar en la fuente hídrica denominada río Chicamocha, las aguas residuales que se generan con ocasión del funcionamiento de las piscinas que se encuentran localizadas en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 074-8954, ubicado en la vereda Salitre en jurisdicción del municipio de Paipa.

Que a través del oficio 160-00012247 del 20 de septiembre de 2019 se requirió al solicitante del permiso de vertimientos, con el fin que allegará información necesaria para continuar con el trámite.

Que con el radicado 17637 del 1 de octubre de 2019 se allegó la información requerida.

Que posteriormente, mediante el radicado 18534 del 16 de octubre de 2019 se presentó información complementaria.

Que el 21 de octubre de 2019, con el radicado 18844 se allegó una corrección de los volúmenes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, realizaron visita técnica el 11 de septiembre de 2019, evaluaron la documentación presentada por el **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA**, identificado con **NIT. 826000214-6**, y en consecuencia emitieron el **Concepto Técnico PV-1160-19 del 30 de octubre de 2019**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto se considera que la información presentada por EL INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA ITP identificada con NIT 826.000.214-6 representada legalmente por el señor RICHARD EDUARDO PULIDO SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.015.675 de Bogotá, reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas provenientes del INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA - ITP , ubicado en el predio identificado con código catastral No. 1551600000080010000 localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Paipa.

5.2. **Localización del predio obra y actividad:** En la siguiente tabla se especifica la ubicación georreferenciada del predio a beneficiar:

Punto de Ubicación	Coordenadas Geográficas		Observaciones
	Latitud N	Longitud O	
Piscina Olímpica	5° 45' 25,40"	73° 6'30,27"	Instituto de Turismo de Paipa
Piscina Panorámica	5°45'25,25"	73° 6'31,30"	
Piscina Cisne	5°45'27,01"	73° 6'30,29"	
Biomédico	5°45'26,79"	73° 6'29,46"	
Hidroterapia	5°45'26,10"	73° 6'34,12"	
SPA	5°45'28,83"	73° 6'32,05"	

5.3. **Características generales del vertimiento:** Las características generales del vertimiento que se otorga se especifican en la siguiente tabla:

3 6 1 7 - - - 3 0 OCT 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 2

Clase Vertimiento	Vertimiento aguas termominerales	
Caudal Total (L/s)	8.43 L/s	
Fuente Receptora	Canal ITP	
Localización Sistema de tratamiento	Latitud:	5°45'29.68"
	Longitud: 73° 6'31.91"	
Punto descarga	Latitud:	5°45'28.05"
	Longitud: 73° 6'31.20"	
Tipo de Flujo	Intermitente	

5.4. Descripción del Sistema de Tratamiento:

El sistema de tratamiento propuesto por el Instituto de Turismo de Paipa consta tres cámaras de tratamiento las cuales se describen a continuación:

La primera etapa (cámara 1) es una unidad compuesta que incluye una trampa de grasas/sedimentos, la cual mediante el principio de densidad suspenderá las grasas y sedimentos (algas) más grandes en la superficie del agua. Esta trampa se ubicará en la parte superior de la cámara con un piso falso con agujeros para control de tamaños de sólidos y permitir el drenaje. Posteriormente el agua caerá a un conjunto de paneles/baffles semi horizontes con una ligera inclinación, los presentes favorecerán el procedimiento aireación mientras disminuyen la temperatura del agua debido al tiempo de circulación de la misma.

La segunda etapa (cámara 2), considera el paso del agua a través de un conjunto de paneles provisto por membranas oleofílicas para la retención de las grasas restantes, al igual que de los materiales con un diámetro muy bajo. Al igual que en la primera etapa, el tiempo de retención favorecerá la disminución de la temperatura del agua.

La tercera etapa (cámara 3), se constituye en un paso del afluente por medios filtrantes áridos de tamaño medio/grande para favorecer la retención de otras trazas y compuestos.

Por último y agregado al sistema de tratamiento, se construirá una cámara que permitirá, realizar una medición constante del efluente entregado por el establecimiento. De igual forma, facilitara la toma de muestras para las futuras caracterizaciones de agua requeridas por la autoridad ambiental.

Unidad de tratamiento	Ancho	Largo	Profundo
Aireador y disipador de energía	1.1 m	1.1	1.7
Trampa de grasas	0.76	1.1	1
Lecho Filtrante	0.5	1.1	1

- 5.5. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.
- 5.6. El titular del permiso vertimientos cuenta con un término de tres (3) meses contado a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto para la construcción del sistema de tratamiento adoptado.
- 5.7. El Instituto de Turismo de Paipa garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de agua residual.
- 5.8. El usuario deberá informar a CORPOBOYACÁ el inicio de entrada de operación del Sistema de Tratamiento con el fin de obtener aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
- 5.9. El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento a implementar.
- 5.10. El titular del permiso de vertimiento deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas de acuerdo con los datos técnicos suministrados dentro de la información del permiso de vertimiento.
- 5.11 Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización de los parámetros relacionados en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 debiendo cumplir con las características del agua de origen, posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
- 5.12. Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.13. Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario presente la siguiente información:
- Construcción del Sistema de Tratamiento para reducir los impactos ambientales
 - El ITP realizará un análisis semestral de las aguas arrojadas al canal ITP.
 - El ITP proyecta la reducción de los consumos de agua hidrotermal, en el marco de un plan de Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA). EL plan determinará las cantidades de agua requerida por las unidades hídricas a partir de la identificación del volumen óptimo requerido por las mismas. De igual forma se establecerán recambios de agua mínimos para mantener la temperatura de las piscinas y unidades auxiliares.

3 6 1 7 - - - 3 0 OCT 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 3

- 5.14. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 5.15. Conforme lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:

Ficha 1 Riesgo por movimiento de masas

Meta: Prevenir el riesgo por obstrucción del canal que transporta los vertimientos de las piscinas termominerales del ITP al río Chicamocha

- Cerrar las válvulas de salida para evitar colmatación
- Se usará la piscina Cisnes como punto de almacenamiento de las aguas a verter.
- La Piscina SPA se mantendrá cerrada.

Ficha 2 Prevención ante riesgos por sismos

Meta: Prevenir efectos colaterales de sismos en los drenajes y tuberías que cumplen con el transporte de agua termominerales y residual.

- Los profesionales ambientales deberán acudir al establecimiento para realizar pruebas de trazadores en las diferentes tuberías y así identificar fracturas en las tuberías
- Si se presentan fracturas se procede a cerrar la llave de control o bypass correspondientes a la zona
- Se realizará cambio de tubería si se presentan fracturas.

Ficha 3. Riesgos por inundaciones

Meta: Prevenir posibles inundaciones del canal del ITP causadas por fuertes lluvia o descargas adicionales de distintas fuentes, que al sumarse pueden superar el caudal máximo de diseño del canal Los profesionales ambientales deberán acudir al establecimiento para realizar pruebas de trazadores en las diferentes tuberías y así identificar fracturas en las tuberías

- Cerrar las válvulas del vertimiento del ITP y suspenderá su actividad hasta que disminuya el caudal del canal.
- Se disminuirá la extracción de agua termomineral de Pozo azul para evitar colmatación en las unidades hídricas
- Se utilizará una piscina para almacenar el exceso de agua presente

Ficha 3. Prevención ante fallas operativas

Meta: Prevenir posibles fallas operativas en el ITO causadas por fenómenos naturales, manipulación errónea de equipos o situaciones adversas, a través de la intervención física de la amenaza y la vulnerabilidad.

- Realizar el debido mantenimiento de los equipos y capacitar periódicamente a los operarios de los mismos.
- Controlar constantemente el caudal y la presión que manejan los sistemas de tuberías y drenaje
- Capacitar semestralmente a los operarios y equipo de mantenimiento del ITP

- 5.16. En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.17. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- 5.18. Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Paipa el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- 5.19. El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.
- 5.20. Se informa al usuario que, en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 5.21 El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de cuatro mil ochocientos (4861) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, realizando su respectivo aislamiento, priorizando el área de recarga hídrica de las aguas termominerales, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.
- 5.22. El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

3 6 1 7 - - - 3 0 OCT 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 4

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

5.23. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el párrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

3 6 1 7 - - - 3 0 OCT 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 6

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el párrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **concepto técnico PV-1160-19 del 30 de octubre de 2019**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos, para las aguas residuales no domésticas generadas por el **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA**, identificado con **NIT. 826000214-6**, en el predio con código catastral 1551600000080010000, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Paipa, el cual quedará sometido a las condiciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas generadas por el **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA**, identificado con **NIT. 826000214-6**, en el predio con código catastral 1551600000080010000, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Paipa, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

- 1. Localización del predio obra y actividad:** En la siguiente tabla se especifica la ubicación georreferenciada de las actividades donde se genera el agua residual no doméstica:

Punto de Ubicación	Coordenadas Geográficas	
	Latitud N	Longitud O
Piscina Olímpica	5° 45' 25,40"	73° 6' 30,27"
Piscina Panorámica	5° 45' 25,25"	73° 6' 31,30"
Piscina Cisne	5° 45' 27,01"	73° 6' 30,29"
Biomédico	5° 45' 26,79"	73° 6' 29,46"
Hidroterapia	5° 45' 26,10"	73° 6' 34,12"

SPA	5°45'28.83"	73° 6'32.05"
-----	-------------	--------------

2. Características generales del vertimiento:

Clase Vertimiento	Vertimiento aguas termominerales	
Caudal Total (L/s)	8.43 L/s	
Fuente Receptora	Canal ITP	
Localización Sistema de tratamiento	Latitud:	5°45'29.68"
	Longitud:	73° 6'31.91"
Punto descarga	Latitud:	5°45'28.05"
	Longitud:	73° 6'31.20"
Tipo de Flujo	Intermitente	

3. Descripción del Sistema de Tratamiento:

El sistema de tratamiento propuesto consta tres cámaras de tratamiento las cuales se describen a continuación:

La primera etapa (cámara 1) es una unidad compuesta que incluye una trampa de grasas/sedimentos, la cual mediante el principio de densidad suspenderá las grasas y sedimentos (algas) más grandes en la superficie del agua. Esta trampa se ubicará en la parte superior de la cámara con un piso falso con agujeros para control de tamaños de sólidos y permitir el drenaje. Posteriormente el agua caerá a un conjunto de paneles/baffles semi horizontales con una ligera inclinación, los presentes favorecerán el procedimiento aireación mientras disminuyen la temperatura del agua debido al tiempo de circulación de la misma.

La segunda etapa (cámara 2), considera el paso del agua a través de un conjunto de paneles provisto por membranas oleofílicas para la retención de las grasas restantes, al igual que de los materiales con un diámetro muy bajo. Al igual que en la primera etapa, el tiempo de retención favorecerá la disminución de la temperatura del agua.

La tercera etapa (cámara 3), se constituye en un paso del afluente por medios filtrantes áridos de tamaño medio/grande para favorecer la retención de otras trazas y compuestos.

Por último y agregado al sistema de tratamiento, se construirá una cámara que permitirá, realizar una medición constante del efluente entregado por el establecimiento. De igual forma, facilitará la toma de muestras para las futuras caracterizaciones de agua requeridas por la autoridad ambiental.

Unidad de tratamiento	Ancho	Largo	Profundo
Aireador y disipador de energía	1.1 m	1.1	1.7
Trampa de grasas	0.76	1.1	1
Lecho Filtrante	0.5	1.1	1

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que cuenta con un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo para la construcción del sistema de tratamiento y presentar un informe a la Corporación previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos será el responsable de la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema

de tratamiento, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

PARÁGRAFO QUINTO: El titular del permiso de vertimientos en un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas, teniendo en cuenta, los datos técnicos suministrados dentro del trámite de permiso de vertimientos frente a la demanda del recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al titular del permiso que el vertimiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, debiendo garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos del agua de origen.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, en el término de un año contado a partir de la finalización del tiempo otorgado para la construcción del sistema de tratamiento, debe realizar y presentar una caracterización fisico-química y microbiológica representativa de la descarga, posteriormente, esta obligación debe cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Requerir al titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el numeral 5.12. del concepto técnico **Concepto Técnico PV-1160-19 del 30 de octubre de 2019.**

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico **PV-1160-19 del 30 de octubre de 2019.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deben ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, acorde con las fichas de manejo de reducción del riesgo establecidas en el P.G.R.M.V., debe presentar a la Corporación anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que contenga lo descrito en el numeral 5.14. del concepto técnico **PV-1160-19 del 30 de octubre de 2019.**

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de vertimientos deberá socializar ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Paipa, el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y

remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual se le otorga un término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de cuatro mil ochocientos sesenta y un (4861) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, realizando su respectivo aislamiento, priorizando el área de recarga hídrica de las aguas termominerales, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. **La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.**

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos, que estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

Continuación Resolución No. 3617 - - - 30 OCT 2019 Página 11

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB0₅, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

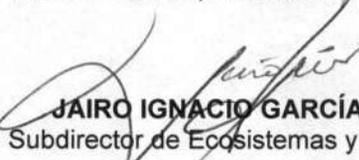
ARTICULO DECIMO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al al **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA**, identificado con **NIT. 82600214-6** en el Kilómetro 4 vía Paipa – Pantano de Vargas del municipio de Paipa y hágasele entrega de copia íntegra y legible del **Concepto Técnico PV-1160-19 del 30 de octubre de 2019**. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de **PAIPA** para su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez.
Archivo: 110-50-160-3902 OOPV-00025-19